



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección Regional de
Educación de Lima
MetropolitanaUnidad de Gestión Educativa
Local N° 06Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 1 de junio de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00067-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ASGESE

Señores (as).

DIRECTORES (AS) DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EBR, EBA, EBE Y CETPRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 06

Presente.-

Asunto: SE SOLICITA CUMPLIMIENTO DE NEUTRALIDAD ELECTORAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.

Referencia: Expediente DITEN2026-INT-0462545
Oficio Múltiple N° 00080-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Resolución N° 0112-2025-JNE¹

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, en estricto cumplimiento a la normativa vinculada al deber de **neutralidad por parte de las entidades públicas** y estando inmersos, actualmente en un contexto electoral; considera pertinente mencionar que, el servicio educativo debe mantenerse ajeno a intereses de naturaleza política o partidaria. En ese sentido exhortamos, dentro de sus Instituciones Educativas, dar prioridad a lo siguiente:

- **Uso irrestricto de recursos del Estado:** Lo que se relaciona con la prohibición del uso de locales escolares, vehículos, equipos informáticos o material de oficina para cualquier actividad de propaganda o proselitismo político.
- **Imparcialidad en el ejercicio del cargo:** Evitar cualquier acto que favorezca o perjudique a una organización política o candidato incluyendo el uso del cargo para condicionar servicios educativos o influir en la intención del voto del personal o padres de familia.
- **Restricción de propaganda en horario laboral:** Recordar que está prohibido realizar proselitismo, vestir prendas con distintivos políticos o distribuir material electoral durante la jornada de trabajo o mientras se lleve a cabo el servicio educativo.

Al respecto, el incumplimiento de lo establecido en los documentos de la referencia, acarrea responsabilidades administrativas y sanciones legales; razón por la que advertimos e instamos a dar cumplimiento a estas disposiciones.

¹ Que aprueba el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545 CLAVE: 8B8771

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.ugel06.gob.pe

Av. Simón Bolívar 144
Ate
T: 986617749





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa
Local N° 06

Área de supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 00189-2026-UGEL06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Sin otro particular y estando a la espera de la atención que se sirva prestar al presente, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SÁNCHEZ

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

SCDS/J.ASGESE
LVCG/E.ECIE

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



CABRERA SANCHEZ
Segundo Daniel FAU
20332030800 hard

JEFE DE ASGESE - UGEL06

Soy el autor del documento

2026/06/01 16:37:30

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545

CLAVE: 8B8771

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_6VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.ugel06.gob.pe

Av. Simón Bolívar 144
Ate
T: 986617749



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General
de Desarrollo
Docente

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 13 de mayo de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00080-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE COLEGIOS MILITARES

Presente. -

Asunto : Cumplimiento de neutralidad electoral

Referencias: a) Constitución Política del Perú
b) Resolución N° 0112-2025-JNE¹
c) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
d) Ley N° 28044, Ley General de Educación
e) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
f) Decreto Supremo N° 054-2025-PCM²
g) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2025-PCM/SIP³
(Expediente DITEN2026-INT-0462545)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad expresarles un cordial saludo y, a la vez, manifestarles que, en el actual contexto electoral, es imperativo garantizar el riguroso cumplimiento de las normas citadas en la referencia, **vinculadas al deber de neutralidad por parte de las entidades públicas**, siendo también de alcance a las Instituciones Educativas en el ámbito de sus jurisdicciones.

Al respecto, sus despachos deben garantizar el estricto cumplimiento del deber de neutralidad, establecido en el documento de la referencia f), asegurando que el servicio educativo se mantenga ajeno a intereses de naturaleza política o partidaria, en ese sentido exhortamos asumir prioritariamente, las siguientes actitudes o conductas:

- **Uso irrestricto de recursos del Estado:** Lo que se relaciona con la prohibición del uso de los cales escolares, vehículos, equipos informáticos o material de oficina para cualquier actividad de propaganda o proselitismo político.
- **Imparcialidad en el ejercicio del cargo:** Evitar cualquier acto que favorezca o perjudique a una organización política o candidato incluyendo el uso del cargo para condicionar servicios educativos o influir en la intención del voto del personal o padres de familia.

¹ Que aprueba el reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

² Que establece disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el periodo electoral 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República.

³ Que aprueba el documento denominado "Neutralidad Electoral: Guía para servidores y funcionarios".

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545 CLAVE: 55EC13

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

- **Restricción de propaganda en horario laboral;** Recordar que está prohibido realizar proselitismo, vestir prendas con distintivos políticos o distribuir material electoral durante la jornada de trabajo o mientras se realizan comisiones de servicio.

El incumplimiento de lo establecido en los documentos de la referencia, acarreará las responsabilidades administrativas y sanciones legales que correspondan; razón por la que advertimos e instamos a dar cumplimiento a estas disposiciones.

Considerando lo antes señalado y estando que sus despachos son responsables del servicio educativo en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, se les solicita se sirvan adoptar las acciones pertinentes en el marco de sus competencias a fin de difundir, hacer de conocimiento y supervisar lo comunicado líneas arriba a los directores de las instituciones educativas del ámbito jurisdiccional a su cargo.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/05/2026 20:27:57-0500

(firmado digitalmente por)
ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General
Dirección General de Desarrollo Docente

DIGEGED
DITEN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545 CLAVE: 55EC13

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N.º 00672-2026-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA**
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes

De : **JANE VILMA ATUNCAR QUISPE**
Especialista del Equipo de Gestión del Empleo de la Dirección
Técnico Normativa de Docentes

Asunto : Informe sobre cumplimiento de neutralidad electoral.

Referencia : a) Constitución Política del Perú.
b) Resolución N° 0112-2025-JNE (Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad).
c) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
d) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
e) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
f) Decreto Supremo N° 054-2025-PCM¹
g) Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 008-2025-PCM/SIP²
SINAD DITEN2026-INT- 0462545

Fecha : Lima, 11 de mayo de 2026

Por medio del presente, en atención a los documentos de la referencia, tengo a bien informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A partir del 26 de noviembre del año 2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (IGED). Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 1.2 Mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, se aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, que establece las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral.

¹ Decreto supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026

² Neutralidad Electoral: Guía para servidores y funcionarios públicos

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545 CLAVE: D3AEE6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Desarrollo
Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

- 1.3 Mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece principios, deberes y prohibiciones para el ejercicio ético de la función pública.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 En el marco de las competencias de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), contenidas en el artículo 138° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)³ del Ministerio de Educación (MINEDU), en lo referido a elaborar, proponer y supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; así como emitir opinión e informes en dichas materias, absolviendo las consultas que efectúen los órganos del MINEDU, entidades, administrados y usuarios en general; en función del cual, se emite el presente informe.
- 2.2 A partir del 26.11.2012 se encuentra vigente la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante la Ley), que derogó la Ley N.º 24029 y a la Ley N.º 29062, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos, encontrando dentro de los derechos de los profesores a las licencias y los permisos.
- 2.3 A la vez, el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en el numeral 77.2 del artículo 77.-Falta o Infracción, establece que se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente.
- 2.4 Mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE, de fecha 12 de marzo de 2025, se aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral. Al respecto, es necesario precisar que, según su Artículo 7°, inciso 7.1, constituyen infracciones sobre propaganda electoral el realizar actos de esta naturaleza en locales ocupados por instituciones públicas, lo cual incluye de manera taxativa a todas las instituciones educativas de nuestra jurisdicción.
- 2.5 La Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece principios, deberes y prohibiciones para el ejercicio ético de la función pública. En ese marco legal, el deber de neutralidad se refiere a la obligación de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de las funciones, demostrando independencia frente a vínculos con personas, partidos políticos o instituciones. Asimismo, la Ley establece la prohibición de realizar actividades de proselitismo político a través de la

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545 CLAVE: D3AEE6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



utilización de funciones o por medio de la infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

- 2.6 Mediante Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, se establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, que tiene por finalidad mitigar los riesgos asociados al incumplimiento del deber de neutralidad, fortaleciendo el desempeño ético de los funcionarios, directivos y servidores públicos, estableciendo en su artículo 6), un catálogo de prohibiciones, que deben ser observadas a efectos de no ser pasibles de un proceso disciplinario.
- 2.7 Aprobar el documento denominado “Neutralidad Electoral”. Guía para servidores y funcionarios, como herramienta para fortalecer el conocimiento y la comprensión del deber de neutralidad y la prohibición de efectuar actividades de proselitismo político, en línea con los alcances del Decreto Supremo N°054-2025-PCM, a fin de orientar la actuación de los actores estatales, prevenir infracciones y fortalecer la confianza ciudadana en la imparcialidad del Estado durante el período electoral.
- 2.8 Al respecto, en estricto cumplimiento del deber de neutralidad, asegurando que el servicio educativo se mantenga ajeno a intereses partidarios, exhortamos asumir prioritariamente, las siguientes actitudes o conductas:
 - **Uso irrestricto de recursos del Estado:** Lo que se relaciona con la prohibición del uso de los locales escolares, vehículos, equipos informáticos o material de oficina para cualquier actividad de propaganda o proselitismo político.
 - **Imparcialidad en el ejercicio del cargo:** Evitar cualquier acto que favorezca o perjudique a una organización política o candidato incluyendo el uso del cargo para condicionar servicios educativos o influir en la intención del voto del personal o padres de familia.
 - **Restricción de propaganda en horario laboral;** Recordar que está prohibido realizar proselitismo, vestir prendas con distintivos políticos o distribuir material electoral durante la jornada de trabajo o mientras se realizan comisiones de servicio.
- 2.9 El incumplimiento de lo establecido en los documentos de la referencia, acarrearán las responsabilidades administrativas y sanciones legales que correspondan; razón por la que advertimos e instamos a dar cumplimiento a estas disposiciones.
- 2.10 Ante el actual contexto electoral, es imperativo garantizar el estricto cumplimiento de las normas citadas en la referencia, en lo que respecta al deber de neutralidad en las entidades públicas, siendo también de alcance a las Instituciones Educativas en el ámbito de sus jurisdicciones.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Que, existe disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026, los cuales deben de ser de estricto cumplimiento, a efectos de no ser pasibles de un proceso disciplinario.

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545

CLAVE: D3AEE6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Desarrollo Docente

Dirección Técnico Normativa de Docentes

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N.º 7269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 3.2 Que, la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece principios, deberes y prohibiciones para el ejercicio ético de la función pública. En ese marco legal, el deber de neutralidad se refiere a la obligación de actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de las funciones, demostrando independencia frente a vínculos con personas, partidos políticos o instituciones
- 3.3 El incumplimiento de lo establecido en los documentos de la referencia, acarreará las responsabilidades administrativas y sanciones legales que correspondan; razón por la que advertimos e instamos a dar cumplimiento a estas disposiciones.
- 3.4 Por lo expuesto, es necesario emitir oficio múltiple a las DRE y UGEL considerando las precisiones señaladas.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su conocimiento y proseguir con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ATUNCAR QUISPE Jane Vilma
FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 09:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
CHÁVEZ TERRONES Liliانا
FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11/05/2026 13:31:42-0500

Firmado digitalmente por:
CALLE CALLE Eberth
Eduardo FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11/05/2026 14:37:49-0500

JANE VILMA ATUNCAR QUISPE
Especialista del Equipo de Gestión del Empleo

Lima, 11 de mayo de 2026

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes al despacho de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, para su atención correspondiente.



Firmado digitalmente por:
IZAGUIRRE MINAYA Andres
Antonio FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2026 15:29:22-0500

ANDRES ANTONIO IZAGUIRRE MINAYA
Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

EXPEDIENTE: DITEN2026-INT-0462545 CLAVE: D3AEE6

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

